D

el [acta 2159](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2021-11/Acta%202159%20del%2016%20de%20septiembre%20Vbo_.pdf) correspondiente a sesión del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores realizada el 16 de septiembre de 2021 tomamos por vía de ejemplo el siguiente pedazo: “*4.6 Expediente Disciplinario No. 2015-258 ―El Dr. (xxx), presenta al Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores ponencia con relación al expediente de la referencia. ―Analizada la ponencia presentada, el Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores la aprueba de conformidad con lo expuesto en su parte motiva. ―Manifestaron su acuerdo con la anterior decisión los doctores:* (…)”

¿Prueban las actas que decidió el Tribunal? ¿Cuáles fueron las motivaciones que le llevaron a esa decisión? Están exagerando y ahora las actas no sirven de prueba porque no precisan nada.

Cuando un involucrado reciba una providencia firmada por el presidente del tribunal, en ella se sostendrá que ese acto administrativo fue aprobado por el Tribunal según consta en el acta 2159. Pero al leerse el acta no se podrá comprobar que la providencia corresponde a lo aprobado. Mínimo las ponencias tienen que anexarse a las actas debidamente marcadas.

Las actas deben ser completas. Otra cosa es que temporalmente parte de ellas esté protegida por la reserva de la investigación y, por lo mismo, no se divulgue.

La Ley 1712 de 2014 establece: “*Artículo 21. Divulgación parcial y otras reglas. En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público, pero no de su existencia. ―Ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener acceso a la información. ―Las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones.*”

Las actas deberían separar las deliberaciones y decisiones de los procesos aún sometidos a reserva, de las actuaciones que son públicas. Así sería más fácil divulgarlas. Pasado el tiempo de ley se publicarán completamente.

Todos los miembros de la comunidad tienen el derecho a saber oportunamente si hay riesgos en contratar a un profesional o en depositar confianza en alguna de sus afirmaciones. Esto ciertamente tiene que ver con el interés público porque la información contable es esencial para muchos propósitos. Ya verá cada cual si decide esperar a que los procesos se resuelvan o si prefiere abstenerse de contratar o de confiar.

*Hernando Bermúdez Gómez*